

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACION: 76001311000720180038600**  
**AUTO #508**

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1. CORRASE traslado por el término de cinco (05) días de la petición de inclusión en el registro de Deudores Alimentarios Morosos a los ejecutados para lo que estimen pertinente.
2. Negar la solicitud de impedimento para salir del país de los ejecutados, puesto que dicha medida está prevista en el C.I.A. para los alimentarios menores de edad.
3. Oficiar a la Embajada y/o Consulado de New York – EE.UU. y a Bancolombia, conforme a lo pedido por la parte interesada.
4. REQUERIR a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar a la contra parte y través del correo electrónico un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-355 DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
**Magy Manessa Cobo Dorado**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b91dbc8b64c9d41159698ed86235fb63233e937dd669b62c501adf512f8423**

Documento generado en 12/03/2024 11:34:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>